

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 25 de mayo de 2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte inicialmente demanda, presento solicitud de ejecución y medidas. Sírvase proveer.

Dejo constancia que el acceso al Palacio de Justicia ha estado restringido a una o dos personas, desde julio de 2020; por orden del Consejo Superior de la de Judicatura, como también que entre marzo 27 de 2021 y abril 4 del 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana Santa.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Resolución de Contrato (Contrademanda)
Demandante: Transportes de Carga Local S.A. Nit. No. 815.003.975-6
Demandado: Hernán Alonso Cuellar Dávila C.C. No. 94.309.016
Radicación: 76-520-31-03-002-2018-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La parte inicialmente demandada, mediante apoderado judicial, pretende que a continuación del proceso de **Resolución de Contrato (Contrademanda)**, se libre mandamiento de pago¹ a favor del señor **HERNÁN ALONSO CUELLAR DÁVILA** C.C. No. 94.309.016 en contra de **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.** Nit. No. 815.003.975-6, por las sumas de dinero reconocidas y aceptadas pagar en **acta de audiencia virtual de conciliación No. 26 de fecha 26 de enero de 2021**, lograda ante la Sala de Decisión Civil- Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, Magistrado Ponente Dr. Juan Ramon Pérez Chicue.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso es viable librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la parte ejecutante.

Cómo la solicitud de ejecución se presentó con posterioridad a los 30 días siguientes a la notificación del auto de obediencia² a lo resuelto por el superior, el mandamiento ejecutivo se notificará personalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º parte final del citado artículo 306.

El mandamiento de pago se librará teniendo en cuenta que en **acta de audiencia virtual de conciliación No. 26 de fecha 26 de enero de 2021**, dentro del proceso de la referencia, se resolvió confirmar la **sentencia No.012**, que profirió

¹ Visto ítem 45 del expediente electrónico

² Auto fechado 26 de febrero de 2021, visto ítem 37 del expediente electrónico.

este despacho el pasado 12 de noviembre de 2020 y se declaró terminado el proceso por conciliación entre las partes en este asunto.

Por cuanto el inicialmente demandado continúa actuando por medio del mismo apoderado resulta demás reconocerle nueva personería.

De la misma manera se pondrá en conocimiento de las partes la información³ allegada por la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío Cauca, que indica que se realizó ante el RUNT el cambio de propietario, sobre el historial del vehículo de **placas TTK-400**, el cual quedó a nombre de **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.** Nit. No. 815.003.975-6.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del señor **HERNÁN ALONSO CUELLAR DÁVILA** C.C. No. 94.309.016 en contra de **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.** Nit. No. 815.003.975-6, por las siguientes sumas de dinero:

A). Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000 M/CTE.)**, que la Sociedad de **TRANSPORTE DE CARGA LOCAL S.A.**, debe restituir al señor **HERNÁN ALONSO CUELLAR DÁVILA** (Numeral 2º -A, del acta de conciliación No.26)

A.1). **Por los intereses moratorios**, derivados del valor mencionado en el numeral anterior, a partir del día 27 de marzo de 2021, a la tasa dispuesta por la Super Intendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte ejecutada pague la suma relacionada en los numerales anteriores en el término de cinco (5) días, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor que a continuación se describe: Vehículo de **placas TTK-400**, tracto camión, color azul, modelo 2004, marca INTERNACIONAL, numero de puertas 2, numero de motor 79027720, chasis 3HSNGAPTG4N024542, de propiedad de **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.**, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Timbío Cauca.

Líbrese la comunicación respectiva a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Timbío Cauca; al tenor del **artículo 11 Decreto 806 de 2020**, para que a costa de la parte interesada, se inscriba el embargo decretado.

³ Visto a ítem 47 del expediente electrónico

Para el secuestro comisionase a la misma Secretaría al tenor del parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la División de Cobranzas de la Administración Local de Impuestos Nacionales, informando la clase de proceso, iniciación, título adjunto, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y del deudor con su identificación; para efectos del artículo 630 de Estatuto Tributario, se ordena.

QUINTO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derechos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO la información allegada por la Secretaria de Tránsito Municipal de Timbío Cauca, que indica que se realizó ante el RUNT el cambio de propietario, sobre el historial del vehículo de **placas TTK-400**, el cual quedo a nombre de **TRANSPORTES DE CARGA LOCAL S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82c2474b83558e7357da8e92d2093f8fb0ad7a93dc13d85a56f52173370c2f3**

Documento generado en 04/06/2021 03:31:32 PM